

Presentacion recursod e reposicion

Mario Gilberto Franco Ortega <mariog.franco@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;CDSINTERNATIONALSAS@gmail.com

<CDSINTERNATIONALSAS@gmail.com>

Señora:

JUEZA TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ciudad

DEMANDANTE: YOVANI ANDRÉS ROJAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUSEFH JUAN PABLO BADER DE LA CRUZ

PROCESO: 2022-00187-00

ASUNTO: INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN

Mario Gilberto Franco Ortega actuando en nombre y representación del señor JUSEFH JUAN PABLO BADER DE LA CRUZ, demandado dentro el proceso de la referencia, acudo ante ustedes por medio del memorial anexo, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que decretó pruebas dentro del radicado en referencia.

Atentamente,

Mario Gilberto Franco Ortega

Calle 110 # 8-09

Bogotá D.C., Tel 6016374992 Cel. 3104735586

Doctora

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZA TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Vía Correo electrónico

Ref. Verbal de OVANI ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ contra JUSEFH JUAN PABLO
BADER DE LA CRUZ

Rad. 11001-40-03-036-2022-00187-00.

En mi condición de apoderado de la parte demandada, interpone recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de 24 de mayo de 2022 notificado el 25 del mismo mes y año con el fin de que sea adicionado y aclarado solicitud que fundamento en los siguientes argumentos

En la solicitud de pruebas presentada por este extremo procesal se solicitó en el numeral 2º de las pruebas solicitadas por el demandante lo siguiente:

“Solicito se sirva dar aplicación al artículo 262 del C.G. P. y se ordene la ratificación por parte de su autor del documento denominado Cotización de fecha 15 de febrero del 2021 elaborada por el taller GENERAL MOTORS LTDA para reparar los daños causados a la motocicleta de placas DDG24E propiedad del demandante”.

La anterior ratificación no fue decretada por su despacho ni tuvo pronunciamiento alguno pese a haber sido solicitada en tiempo por lo anterior se solicita se adicione el auto recurrido en este punto.

Se aclare por parte de su despacho la solicitud de Dictamen pericial ya que la misma prueba fue presentada como documental tal y como la presentaron los demandantes. En consecuencia ruego a su despacho que me indique si la misma va a ser valorada como prueba documental o la parte demandada debe cumplir con lo consagrado en los artículos 226 y 227 del Código General del proceso.

Lo anterior por cuanto dicho documento fue aportado en la demanda y en la contestación.

Copia de este memorial es dirigido al apoderado del demandante para fines de enteramiento y notificación , de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Atentamente,



Mario Gilberto Franco Ortega¹

C.C. 79.317.452

T.P. 57.711 del C S de la J

¹ Este memorial se presume auténtico según lo señalado en el Parágrafo Segundo del artículo 103 del Código General del Proceso (CGP): “(...) **Parágrafo segundo. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.**” (Resaltado propio)